



Barranquilla, 9 de Agosto de 2022

**SEÑORA
JOHANA GUTIERREZ MORENO
CARRERA 17 B # 27 - 92
BARRIO LAS NIEVES
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**Asunto : NOTIFICACION PERSONAL
Procedimiento : AVERIGUACION PRELIMINAR
Querellante : JOHANA GUTIERREZ MORENO
Investigado : ZAPATOS S.A.S
Radicación : 6294 (23/10/2018)**

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCION 1140** de 04/08/2022 "Por medio de la cual se cierra una averiguación preliminar y el archivo de un expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la Carrera 49 No. 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Jueves 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo
Elaboro: D. Ponton
Aprobó: D. Ponton

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



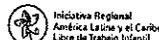
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

No. Radicado: 08SE2022740800100009165
 Fecha: 2022-08-09 11:37:04 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario JOHANA GUTIERREZ MORENO
 Anexos: 0 Folios: 1



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miño Res Mensajería Express

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 11/08/2022 07:41:09

Orden de servicio: 15424600



YG289068545CO

472

8888 560

PO.BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Remite:
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: YG289068545CO

Destinatario:
 Nombre/Razón Social: JOHANA GUTIERREZ MORENO
 Dirección: Carrera 17 B No 27 - 92 LAS NIEVES
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080005071
 Fecha admisión:

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.:830115228
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo:8888535

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: JOHANA GUTIERREZ MORENO
 Dirección: CARRERA 17 B No 27 - 92 LAS NIEVES
 Tel: Código Postal:080005071 Código Operativo:8888560
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario:
 Peso Fielco(gra):200
 Peso Volumétrico(gra):0
 Peso Facturado(gra):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$3.100
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$3.100 CDP

Obs Contenedores:
 Nota Conocida
 Observaciones del cliente:
 AP-BIAWA

Fecha de entrega: 12-08-2022
 Distribuidor: ANGELICIA CASTRO
 C.C. 77.001.096
 Gestión de entrega: 11.59 200



8888535888560YG289068545CO

Principal Bogotá D.C. Colonia Ogona 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Green National 01 8000 11 20 / Tel. contacto: 670-4720000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, envíe correo electrónico a 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-72.com.co



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Dieciséis (16) días de agosto de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001140 de 04/08/2022 a la Señora JOHANA GUTIERREZ MORENO En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la Señora JOHANA GUTIERREZ MORENO mediante formato de guía número YG289068545CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	16 de Agosto del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0001140 del 04/08/2022 "por medio de la cual se cierra una averiguación preliminar y el archivo de un expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16/08/2022

En constancia.

DAYANA PAOLA PONTÓN JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 23/08/2022 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001140 del 04/08/2022 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la Señora JOHANA GUTIERREZ MORENO queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 25/08-2022

En constancia:

DAYANA PAOLA PONTÓN JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

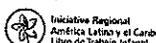
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2018740800100006294

ID: 305469

Querellante: JOHANA GUTIERREZ MORENO

Querellado: ZAPATOS SAS

**RESOLUCION No 1140
Barranquilla, 4 de Agosto de 2022**

“Por medio de la cual se cierra una averiguación preliminar y el archivo de un expediente”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

1. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante escrito radicado, 6294 de 23 de octubre de 2018, la señora JOHANA GUTIERREZ, a través de apoderado especial, EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, presentó ante este Despacho Territorial QUERELLA ADMINISTRATIVA LABORAL, en contra de la sociedad ZAPATOS S.A.S., identificada con NIT 802.012.748-1, por presuntos incumplimientos a las normas laborales relacionadas en la Prevención de Riesgos Laborales y a su vez por irregularidades en el cumplimiento del empleador en sus obligaciones dentro del sistema de riesgos laborales en el pago de sus aportes a la seguridad social.
2. Que mediante auto No. 144 del 23 de enero de 2020, emanado de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se inició Averiguación Preliminar a la mencionada sociedad, a fin de identificar el grado de cumplimiento o incumplimiento de normas en seguridad y salud en el trabajo, comisionándose a la Dra. Marly Sarmiento, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
3. Que, mediante Auto 00588 de 16-03-2020, se reasignó el conocimiento y la instrucción de la averiguación preliminar al Doctor Jair Cuadros Rojano, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Riesgos Laborales de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo.
4. Que mediante auto 2074 de 16 de diciembre de 2021 Se acumuló el expediente de radicado 1592 de 21 de febrero de 2019 Al expediente de radicado 6294 de 23 de octubre del 2018, por compartir misma identidad de investigados, querellantes y presuntas violaciones de normas.
5. El inspector comisionado comunicó auto de averiguación preliminar No. 920 de 03-05-2019 con radicado de comunicación 8678 de 11-19-2019 solicitándole aportar pruebas documentales a: **ZAPATOS SAS**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Con radicado 1267 del 11/02/22, el inspector comisionado comunicó la existencia de mérito mediante auto No. 0193 del 09 de febrero de 2022, por medio de la empresa de notificaciones judiciales 472 para conocimiento de **ZAPATOS SAS**
7. Mediante auto número 0724 de 25 de abril de 2022 se formulan cargos en contra de ZAPATOS SAS con numero de radicado 4959 del 03 de mayo de 2022 en su comunicación.
8. Mediante radicado 5428 la empresa ZAPATOS SAS allega a este despacho pruebas documentales con lo siguiente:
 - SOPORTES DE PAGO DE MEDIACMENTOS Y CONSULTAS CON ESPECIALISTAS CORRESPONDIENTES A EL AÑO 2018 DE JOHANA GUTIERREZ MORENO.
 - PAGO DE CURACIONES Y ESPECIALISTAS.
 - CARTA DE COMPROMISO DE PAGO FIRMADA POR AMBAS PARTES.
 - CERTIFICADO DE APORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.
9. Mediante auto número 1407 de 27 de julio de 2022 este despacho corre traslado al investigado para la presentación de los alegatos de conclusión en procedimiento administrativo sancionatorio.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar por terminada la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados al establecimiento ZAPATOS SAS para determinar si existió presuntamente vulneración de las normas en materia de riesgos laborales y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

3. ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- SOPORTES DE PAGO DE MEDIACMENTOS Y CONSULTAS CON ESPECIALISTAS CORRESPONDIENTES A EL AÑO 2018 DE JOHANA GUTIERREZ MORENO.
- PAGO DE CURACIONES Y ESPECIALISTAS.
- CARTA DE COMPROMISO DE PAGO FIRMADA POR AMBAS PARTES.
- PAGO DE APORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Fue de conocimiento de este despacho en las pruebas aportadas por el investigado, que la sociedad ZAPATOS SAS remitió luego de la formulación de cargos presentada, el pago de las curaciones en reiteradas ocasiones durante los meses siguientes al accidente de la trabajadora, consultas médicas con especialistas y pago de medicamentos, con una totalidad firmada por ambas partes en un compromiso de pago. Así mismo la relación evidente en las planillas de pago de la seguridad social correspondiente al periodo desde que inició la actuación administrativa JOHANA GUTIERREZ MORENO.

La relación laboral entre la trabajadora Johana Gutiérrez Moreno y la sociedad investigada se vio afectada por un accidente de trabajo de la trabajadora quien de momento se encontraba en etapa recibiendo la inducción del cargo y los riesgos a los que estaría expuesta. Sin embargo, se constata que, la empresa

262

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ZAPATOS SAS, cumplió con su deber legal de protección y asumió el pago de las prestaciones sociales y económicas a favor de la trabajadora, folios 252,256.

Como resultado de esto se creó una formalización laboral entre ambos pasado este incidente a lo cual la empresa continuó realizando el pago correspondiente al sistema de seguridad social durante toda la relación laboral sin que en este existan periodos con ausencia de pago.

Dado precisión a lo anterior, la empresa asume la reubicación del cargo debido a su condición de momento en salud, por lo que se le garantizo su derecho del trabajo y la manera de no poner en riesgo su seguridad Folios 240,245.

Analizados uno a uno los documentos aportados tanto por el querellante como por el querellado en la etapa de indagación preliminar, y formulación de cargos este Despacho constata de que no existe mérito alguno para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la querellada sociedad ZAPATOS SA., máxime cuando ésta ha logrado demostrar el cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, pago oportuno de prestaciones sociales y en específico en lo que respecta a salvaguardar los derechos del trabajador.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Para este Despacho resulta imprescindible anotar que, en el curso de la actuación administrativa no se constató la vulneración de las siguientes normas:

- *LEY 1562/2012, ART 17 Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. El Ministerio del Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.*
- *Art 1 – Ley 776/2012 DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.*
- *Art 227 Código Sustantivo de Trabajo: En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el {empleador}*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante.

Analizado cada uno de los puntos este despacho encontró fundamentos explícitos aportados para el curso del expediente que son de total cabalidad para asumir una decisión.

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la entidad ZAPATOS SAS que se circunscribe, de acuerdo con los documentos aportados por la entidad con la querrela laboral interpuesta por JOHANA GUTIERREZ MORENO *identificada con la cedula 55236288*, a la posible violación de las normas laborales en lo atinente a Prevención de Riesgos Laborales y a su vez por irregularidades en el cumplimiento del empleador en sus obligaciones dentro del sistema de riesgos laborales en el pago de sus aportes a la seguridad social.

Sin embargo, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio en el curso del expediente que nos permita inferir que la sociedad ZAPATOS SAS., identificada con NIT **802012748-1** haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador respecto a las condiciones de trabajo y reconocimiento de los pagos de aporte a la seguridad social de la trabajadora JOHANA GUTIERREZ MORENO, *dado que en las investigaciones que se realizaron no cumple con los presupuestos de merito para dar inicio a una sanción dirigida por este despacho.*

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada en contra del establecimiento ZAPATOS SAS identificada con NIT. **802012748-1**, a través de su correo electrónico autorizado para notificaciones rodrigopuche@hotmail.com o a su dirección de notificación judicial: Carrera 73 No. 75 – 150 en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a ZAPATOS SAS

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- ZAPATOS SAS identificada con NIT. **802012748-1**, con domicilio principal en la Cra 73 75 – 150 – Barranquilla o a su correo de notificación: rodrigopuche@hotmail.com
- JOHANA GUTIERRE MORENO identificada con numero de cedula 55.236.288, con domicilio en la carrera 17b 327 – 92 Barrio las Nieves Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el

263

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Proyecto: J Cuadros
Reviso: Emily J
Aprobó: J. Hoyos

